

**UNIVERSIDAD DEL NORTE  
VICERRECTORIA ACADEMICA**

**Resolución N° 02 de Agosto 5 de 2019**

“Por la presente se modifica el artículo 23 del reglamento de exámenes preparatorios en la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales”

El Vicerrector Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especial las establecidas en el artículo séptimo de la Resolución N° 047 de julio 10 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantizó la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal.

Que de acuerdo con el expresado por la corte constitucional, *“la autonomía universitaria es un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia ley estatutaria y que se rija conforme a ella, de manera que proclame su singularidad en el entorno...”*<sup>1</sup> En virtud de lo anterior, la universidad cuenta con la protestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación pero al mismo tiempo ejercer la protestad para dotarse de su propia organización interna de lo que se colige que *“el contenido de la autonomía universitaria se concreta especialmente en la capacidad libre para definir sus estatutos o reglamentos, los cuales deben ser respetados por toda la comunidad educativa, que incluye a los alumnos y a las directivas de la institución”*<sup>2</sup>.

Que mediante Ley 552 de 1999 se estableció como requisito de grado, además de culminar los estudio, la elaboración y sustentación de la monografía jurídica y la realización de la judicatura, eliminándose la presentación de los exámenes preparatorios.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencias C-1053 de 2001, SU-783 de 2003 y T117 de 2004 reiteró, que no obstante, dentro de los requisitos legales para obtener el título de abogado no se encuentra la presentación de exámenes de preparatorios de grado, en virtud de la autonomía universitaria que asiste a los entes de educación superior, bien pueden establecerse en los reglamentos internos requisitos adicionales a los contemplados en el artículo 2° de la ley 552 de 1999. Así en la sentencia SU-783 de 2003 la corte afirmó que: *“(i) las universidades, en ejercicio de la autonomía universitaria, tanto antes como después de la sentencia C-1053 de 2001, podían y pueden fijar exámenes preparatorios, cursos, exámenes de comprobación de conocimiento, exigencia de idiomas u otros requisitos, como requisito de grado para obtener el título de abogado, (ii) en el momento de ingresar a cursar sus estudios de derecho, los accionantes adquirieron la obligación de*

<sup>1</sup> Sentencia T-123 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-310 de mayo 6 de 1999. M.P. Alejandro Ramírez Caballero



*cumplir las normas de la universidad de dentro de las cuales estaba la presentación de preparatorios, y (iii) entrando en el estudio particular de los derechos fundamentales invocados no se encuentran que ninguno de estos se encuentran vulnerado con la exigencia de las universidades”.*

Que dentro del currículo actual del programa de Derecho, los preparatorios se constituyen en una importante herramienta pedagógica, no solo en la medida en que permite a los estudiantes integrar el conocimiento jurídico, sino además, para poner en práctica los componentes transversales y revisar de manera general los niveles de formación de los estudiantes por lo que en ejercicio de la autonomía universitaria, se decidió mantenerlos como requisito de grado.

Que mediante Resolución no. 01 de 2008, modificada por las Resoluciones No. 02 de 2009, No. 4 de 2011 y No. 1 de 2012, de la Vicerrectoría Académica, se reglamentó la realización de los exámenes preparatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo SÉPTIMO de la Resolución Rectoral N° 047 de julio 10 de 2007, corresponde a la vicerrectoría Académica expedir las disposiciones académicas específicas requeridas dentro del marco del PLAN DE ESTUDIO, por las distintas Divisiones.

Que en agosto de 2018 se emitió la Resolución 02, por medio de la cual se actualizaron las reglas de exoneración de preparatorios, se ampliaron las opciones de homologación, se renovaron las áreas estudio y se determinaron las reglas de vencimiento de los preparatorios. En el mismo sentido, como estrategia para estimular el esfuerzo académico de los estudiantes con un desempeño académico destacado, se ampliaron las condiciones que permiten la exoneración de los exámenes preparatorios a partir del desempeño en las pruebas de Estado Saber Pro.

Que el diseño de la reforma del reglamento de preparatorios contó con el acompañamiento de la Dirección de Calidad y Proyectos Académicos, la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales y el Departamento de Derecho, quienes además dispusieron de espacios de formación para la presentación del examen Saber Pro, como estrategia para complementar las habilidades relativas a la forma de la evaluación e impactar positivamente en el desempeño de los estudiantes del programa. Con ello, se garantizó una ampliación en la base de beneficiarios de la Resolución de 2018, y permitió hacer razonable que los estudiantes contaran con un reconocimiento a su excelencia, como consecuencia de un acompañamiento a la metodología y técnica de la evaluación de Estado.

Que el actual examen Saber Pro evalúa competencias genéricas y específicas, pero que los preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que tienen el objetivo evaluar en el estudiante la apropiación de conceptos y que evalúa la comprensión, apropiación, explicación y uso de las principales nociones y categorías que sirven de soporte cognitivo al área, y eventualmente en su relación con otras. Por esto, resulta pertinente aportar una fórmula rigurosa que permitiese determinar una ponderación relativa



al Puntaje Global y a las Competencias específicas, reiterando el propósito de incentivar el desempeño en la prueba de Estado.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese parcialmente el artículo 23 de la Resolución 02 de 2018, Opción 4, en el siguiente sentido:

### Opción 4

También podrá ser exonerado de la presentación de dos preparatorios a elección del estudiante, el estudiante que presente por primera vez la prueba de Estado (Saber Pro) y obtenga un resultado dentro del veinte por ciento (20%) de calificaciones cuantitativas más altas del promedio ponderado entre el puntaje global (que tendrá un peso de 40%), y el promedio de los puntajes de competencias específicas (que tendrá un peso de 60%) de todos los estudiantes de derecho de la Universidad del Norte en el mismo año de aplicación de la prueba. No se tendrá en cuenta la valoración por percentil o cuartil, sino la calificación numérica.

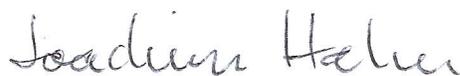
**Parágrafo 1:** El cálculo y la publicación de los resultados con los estudiantes que han alcanzado los puntajes que permiten la exoneración de que trata esta opción será realizada por el Departamento de Derecho en cada año de aplicación de la respectiva prueba.

**Parágrafo 3:** La solicitud de exoneración y los preparatorios seleccionados por el estudiante será aprobada por el Departamento de Derecho.

**Artículo 2.** Esta resolución aplicará a todos estudiantes que presenten su examen de Estado (Saber Pro) a partir del segundo semestre de 2019 y entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la Universidad y en la cartelera de la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales y deroga el Artículo 23 Opción 4 de la Resolución 02 de 2018.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2019.



**JOACHIM HAHN**

Vicerrector Académico 